



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que una de las demandadas presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

Primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 458 00			
DEMANDANTE	1. Esteban Saavedra Rodríguez. 2. Guillermo Enrique Paternina Pérez. 3. Nelson Orlando González Sierra. 4. Jaime Augusto León Castillo. 5. José Agustín Sánchez González.	DOC. IDENT.	1. 96.352.419 2. 92.525.247 3. 11.523.991 4. 10.693.342 5. 79.601.097
DEMANDADA	Angulo Construcciones S.A.S. y Con altura Construcción y Vivienda S.A.S.		
PRETENSIÓN	Contrato de trabajo y acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho providencia del 21 de mayo de 2024, se ordenó a la parte actora realizar el trámite de notificación de las demandadas, situación ante la cual se aportó constancia de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con fecha del 20 de diciembre de 2023 a los correos de notificación judicial de la parte pasiva, según la información que recae en el certificado de Cámara de Comercio.

A raíz de lo anterior, solamente la sociedad Conaltura Construcción y Vivienda S.A.S., presentó escrito de contestación de la demanda, mientras que Angulo Construcciones S.A.S., guardó silencio. Por lo que se deberá calificar la contestación presentada por la primera demandada y respecto a la segunda, **tener por no contestada la demanda, en los términos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., y su Parágrafo.**

Por otro lado, dentro de la contestación estudiada, Conaltura S.A.S., refiere que constituyó un título judicial a ordenes de este Despacho, en favor de la parte demandante. Al verificar el sistema de consulta de depósitos, se halla la siguiente información:

Datos del Título	
Número Título:	400100009186256
Número Proceso:	11001310503320230045800
Fecha Elaboración:	26/01/2024
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032033
Concepto:	PRESTACIONES SOCIALES
Valor:	\$ 12.010.000,00

Por tanto, se pondrá en conocimiento de la parte actora la existencia del mismo, advirtiéndole que su entrega será decidida en la etapa procesal pertinente.

Así las cosas, se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. VERÓNICA JARAMILLO JARAMILLO** como apoderada judicial de **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.S.**, toda vez que no obra en el expediente documento que le confiere tal calidad. Así las cosas, se **REQUIERE** a la apoderada para que allegue a este Despacho, el poder que prueba la calidad que ostenta, **ADVIRTIENDO** que el mismo deberá cumplir con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 **o en su defecto**, según lo estipulado en el Art. 74 del C.G.P.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demandada, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., encuentra el Despacho que la contestación presentada adolece de lo contemplado en los siguientes numerales de la norma procesal en cita:

1. En cuanto al numeral 3º, se observa que la contestación de los hechos 11, 18, 26, 34, 42, 48, se indica que estos se desconocen o no constan; sin embargo, de la lectura de tales situaciones fácticas se vislumbra que las mismas relatan situaciones que involucran directamente a la sociedad demandada, por lo que se deberán contestar los mismos, manifestando si son ciertos o no. Conforme a lo establece el Art. 31.
2. Frente al numeral 4º, se deberán formular los hechos, fundamentos y razones de la defensa, debidamente fundamentadas, como quiera que la sociedad demandada solamente se limitó a citar algunas normas sin señalar porque las mismas aplican al caso en concreto.

TERCERO: **DEVOLVER** el escrito de contestación de la demanda presentado por **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas y conceder el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para que la contestación sea subsanada, de conformidad con las observaciones realizadas antes, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: **DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada **ANGULO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, toda vez que no allegó el escrito contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

QUINTO: **TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA** de la demandada **ANGULO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el no haber presentado el escrito de contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la existencia del título judicial N° 400100009186256, por la suma de **DOCE MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE., (\$ 12.010.000,00)**, consignados por **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.S.** Valores cuya entrega será decidida en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: **REQUERIR A LAS PARTES**, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el Despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, **en caso de estar interesados, el despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma TEAMS para establecer una reunión y crear el puente de comunicación.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 02 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO N.º 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c503f3372dbb4c54d88a55ee09d1d02ad67ec79512b142cbbc7f91df3f1b96a5**
Documento generado en 06/08/2024 09:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>